

AUTO No. 03919

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como lo dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2010ER53023** de 6 de octubre de 2010, previa visita realizada el 13 de octubre de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2645** de 16 de octubre de 2010, mediante el cual se autorizó a la **ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA** identificada con NIT 830.035.937-8, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala siete (7) individuos arbóreos así; seis (6) Acacia Japonesa y un (1) Cerezo y la Poda de Mejoramiento de un (1) Aliso y de un (1) Acacia Morada, ubicados en espacio privado, en la Carrera 78 No. 128-90, barrio Lindaraja, de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$1.320.975)** equivalentes a **9.5 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **2.565 SMMLV** a 2010; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que a folio 19, se encuentra constancia de la Alcaldía Local de Suba, en la cual se destaca el nombre completo del conjunto residencial autorizado el cual corresponde a **“AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 8 – PROPIEDAD HORIZONTAL”**, cuyo representante legal es la **ORGANIZACIÓN**

AUTO No. 03919

INMOBILIARIA MARCA S.A.S., para lo cual a partir de este se utilizara este nombre completo respecto al conjunto residencial.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de julio de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8905** de 2011, en el cual determinó que *“Mediante visita realizada el día 19/07/2011 se verificó la tala de seis individuos de la especie acacia japonesa, la poda de mejoramiento de un individuo de la especie Aliso, la poda de formación de un individuo de la especie acacia morada, y la tala de un individuo de la especie cerezo (...).”*

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-690** se evidencia a folio 17 constancia del pago por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.320.975)**, mediante el recibo No. 356232 de 2 de febrero de 2011.

Que adicionalmente, a folio 18 obra constancia de pago mediante el recibo No. 356231 de 2 de febrero de 2011, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...).”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03919

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 03919

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-690**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-690**, en materia de autorización al **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 8 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 8 – PROPIEDAD HORIZONTAL** por intermedio de su representante legal la **ORGANIZACION INMOBILIARIA MARCA S.A.S.** identificada con Matrícula No. 00821403, representada legalmente a su vez por la señora, **ANGELICA MARIA MARTINEZ CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.682, en la carrera 61 No. 127 B – 98, de Bogotá D.C..

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 03919

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-690

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

German Ramirez Izquierdo	C.C:	19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03919